

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-04-0097/2024**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0201 del 12 de agosto de 2024, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para uso industrial-construcción y operación de bodegas, en las siguientes coordenadas X=1046940, Y=1355400, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-77579, 008-62286, 008-67872, denominado por el propietario Lote Área 2-1, ubicado en el corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **FLAMINIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.5358.436-9.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica, el día el 12 de agosto de 2024.

Que mediante correo electrónico enviado 12 de agosto de 2024, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0201 del 12 de agosto de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 13 de agosto de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1417 del 30 de agosto de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...).

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Dado el análisis de las características del pozo a perforar y la proximidad de pozos existentes en las cercanías, se identifican posibles interferencias, especialmente considerando que dos pozos profundos, ubicados dentro de un radio de 500 metros, podrían influir en el nuevo pozo y viceversa; estos pozos son: Parcelación Uberaba y Finca Maritú. La cercanía de estos pozos podría generar interferencias hidrogeológicas, Sin embargo, dado que se trata de la reposición de un pozo existente y el nuevo pozo se situará muy cerca del anterior, se contempla una excepción a la normativa de distancias mínimas entre pozos. Esta excepción será válida siempre y cuando las condiciones del nuevo pozo, en términos de profundidad, diámetro y

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

operación, sean similares a las del pozo que se reemplaza y el caudal no exceda los 15 l/s, y demás consideraciones que CORPOURABÁ considere pertinentes.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 8 del acuerdo No. 100-02-02-01-005-2020 de septiembre del 2020 en cuanto a: **"REPOSICIÓN DE POZO.** Cuando por motivo de daño, rendimiento o colapso, un pozo salga de funcionamiento, **el usuario podrá solicitar permiso para construir un pozo en el mismo sitio.** El usuario deberá cumplir con lo indicado el artículo 7 del presente acuerdo. CORPOURABA podrá restringir la colocación de los filtros con la finalidad de mitigar interferencias con pozos vecinos."

En consecuencia, es técnicamente viable Otorgar permiso de perforación para la reposición de pozo profundo a la sociedad FLAMINIA S.A.S, identificada con NIT número. 900.535.436-9, representada legalmente por el señor PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO, identificado con cédula número 70.076.886 de Medellín; en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias NO. 008-77579, 008-62286, 008-67872 denominado LOTE AREA 2-1, en las coordenadas geográficas: 7° 48' 35.1" latitud norte; 76° 39' 07.2" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.

- Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.
- Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.
- Las características del pozo a construir son las siguientes.
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Profundidad máxima de perforación: 150 metros
 - Diámetro de entubado: 6 pulgadas
 - La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 30 metros de profundidad.
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- Evitar estrictamente el derrame de grasas, aceites, hidrocarburos o sus derivados en el área de perforación y zona de trabajo.
- Los lodos resultantes de la perforación deberán ser manejados y dispuestos de manera adecuada, evitando su vertido en canales, fuentes superficiales u otros cuerpos de agua.
- Las piscinas de recirculación de lodos deberán contar con una capacidad suficiente para garantizar que no se produzcan desbordamientos que puedan contaminar el suelo o las fuentes hídricas superficiales.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo, entubado que a su vez deberá ser supervisado por técnicos de CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- Una vez termine todo el proceso de perforación y entubación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
- El proyecto de perforación del pozo profundo deberá ser ejecutado bajo un estricto protocolo de gestión ambiental. Todas las actividades relacionadas con la perforación, incluidas las no detalladas en el informe técnico, deberán estar enfocadas en minimizar el riesgo de contaminación del suelo y las fuentes de agua, garantizando la protección de los ecosistemas. Deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de impacto ambiental negativo y cumplir con la normativa ambiental vigente.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. "Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo".

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13. establece, "APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ubicados en el área de su jurisdicción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, revisada la documentación presentada por el solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y s.s del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consecuentemente, se evidencia que el usuario presentó la autorización del representante legal de **CENOR S.A.S.**, identificada con NIT. 812000025-1. quien funge como propietaria de un porcentaje del bien y los certificados de matrículas inmobiliarias que demuestran la calidad de propietarios, además, la información técnica necesaria para decidir sobre la solicitud de permiso ambiental de prospección y exploración.

Que, conforme al fundamento jurídico expuesto, y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1417 del 30 de agosto de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

- Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar y los pozos cercanos existentes, se consideran posibles interferencias, teniendo en cuenta que dos pozos profundos quedan dentro del radio de 500 metros, estos pozos son: Parcelación Uberaba y Finca Maritú; Esta proximidad podría generar interferencias hidrogeológicas. No obstante, al tratarse de la reposición de un pozo existente y considerando que el nuevo pozo se ubicará muy cerca del anterior, se permitirá una excepción a la normativa de distancias mínimas entre pozos, siempre que las condiciones del pozo a perforar sean similares en cuanto a profundidad, diámetro y operación, cumpliendo con el criterio y cuando el caudal no supere los 15 l/s."

Lo anterior se fundamenta en el artículo 8 del acuerdo No. 100-02-02-01-005 del 22 septiembre del 2020, expedido por CORPOURABA, en cuanto a: "**REPOSICIÓN DE POZO.** Cuando por motivo de daño, rendimiento o colapso, un pozo salga de funcionamiento, el usuario podrá solicitar permiso para construir un pozo en el mismo sitio. El usuario deberá cumplir con lo indicado el artículo 7 del presente acuerdo. CORPOURABA podrá restringir la colocación de los filtros con la finalidad de mitigar interferencias con pozos vecinos."

- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-02-02-1342 del 28 de agosto de 2024, que al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. En tal sentido el área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico.
- Acorde a la evaluación de las características hidrogeológicas e información de pozos cercanos, existe una probabilidad alta de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitir agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1417 del 30 de agosto de 2024, se procederá a otorgar a la sociedad **FLAMINIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.5358.436-9, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a la altura del predio denominado Lote Área 2-1, identificado con la matrícula inmobiliaria Nros. 008-77579, 008-623286, 008-67872, en las coordenadas geográficas 7° 48' 35.1" latitud Norte; 76° 39' 07.2" longitud Oeste, ubicado en el corregimiento el Reposo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que, en mérito de lo antes expuesto, El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **FLAMINIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.5358.436-9, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo a la altura del predio denominado Lote Área 2-1, identificado con la matrícula inmobiliaria Nros. 008-77579, 008-623286, 008-67872, en las coordenadas geográficas 7° 48' 35.1" latitud Norte; 76° 39' 07.2" longitud Oeste, ubicado en el corregimiento el Reposo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 150 metros
- Diámetro de entubado: 6 pulgadas
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 30 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

Parágrafo 1. Informar con mínimo con ocho (08) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo a CORPOURABA, una copia impresa del registro eléctrico con las escalas adecuadas.

Parágrafo 2. Presentar una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de perforación será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **FLAMINIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.5358.436-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

➤ **Toma de muestras material perforado**

En el momento de la perforación, se deberá tomar muestras del material de corte extraído del pozo por cada metro perforado. Estas muestras deberán estar bien rotuladas para su fácil identificación y realización del análisis granulométrico.

➤ **Sello sanitario**

Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe estar a una profundidad de **mínimo 30 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

➤ **Abertura de los filtros y tamaño de la grava:**

La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

➤ **Bases técnicas para el diseño del pozo:**

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

➤ **Desarrollo del pozo:**

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- Inyección de agua a presión.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - Retro lavado con la bomba de prueba.
 - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas.
- Evitar estrictamente el derrame de grasas, aceites, hidrocarburos o sus derivados en el área de perforación y zona de trabajo.
 - Los lodos resultantes de la perforación deberán ser manejados y dispuestos de manera adecuada, evitando su vertido en canales, fuentes superficiales u otros cuerpos de agua.
 - Las piscinas de recirculación de lodos deberán contar con una capacidad suficiente para garantizar que no se produzcan desbordamientos que puedan contaminar el suelo o las fuentes hídricas superficiales.
 - Una vez termine todo el proceso de perforación y entubación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
 - El proyecto de perforación del pozo profundo deberá ser ejecutado bajo un estricto protocolo de gestión ambiental. Todas las actividades relacionadas con la perforación, incluidas las no detalladas en el informe técnico, deberán estar enfocadas en minimizar el riesgo de contaminación del suelo y las fuentes de agua, garantizando la protección de los ecosistemas. Deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de impacto ambiental negativo y cumplir con la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **FLAMINIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.5358.436-9, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

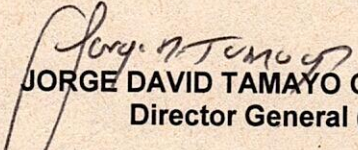
ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FLAMINIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.5358.436-9, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


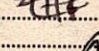

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		17/09/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-04-0097/2024